

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0933

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

**1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación**, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

**“Artículo 147.- (...)** el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**Artículo 148.- (...)** “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”.

**Que**, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-(...)**

: **1. Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...)**1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

“c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

**Que**, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece en el numeral **1.2.1.2. las atribuciones para el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes**, así: (...). c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación,

transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”; y en el ítem **1.2.1.2.1 para el Director Técnico e Títulos Habilitantes**: “(...)d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”; correspondiéndole además en la gestión de administración de los títulos habilitantes, emitir “3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

**Que**, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)”;  
“(…) **Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...) c) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

**Que**, con Resolución No. ARCOTEL-2016-176 de 22 de marzo de 2016, la ARCOTEL, autorizó a la señora ANA PATRICIA MENDOZA, el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y concesión de uso de frecuencias, suscrito el 23 de marzo de 2016 inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el tomo 119 a fojas 11950, con plazo de vigencia hasta el 23 de marzo de 2021, el mismo que a la presente fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF su estado con la referencia “CANCELADO”.

**Que**, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-008631-E de 07 de julio de 2020, la señora Ana Patricia Mendoza solicitó la cancelación del título habilitante inscrito en el tomo 119 a foja 11950 del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, por lo cual con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1087-M de 04 de agosto de 2020, se solicitó a la Coordinación Técnica de Control el informe técnico de control de operación al contrato inscrito en el Tomo 119 a fojas 11950 e indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador.

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1358-M de 02 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Control indica: “adjunto encontrará el **Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2020-0391**, elaborado por la Coordinación Zonal 3 (remitido con memorando ARCOTEL-CZO3-2020-1548-M), con los resultados del control realizado al solicitado sistema de radiocomunicaciones y que concluye que: (resaltado me pertenece)

- En monitoreo efectuado a las frecuencias 148.45 MHz – 149,45 MHz asignadas al concesionario Ana Patricia Mendoza Llerena, se determina que no se encuentran operativas.
- Revisado los archivos existentes en la CZO3 y el sistema de infracciones y sanciones, no existe procedimiento sancionatorio alguno, ni tampoco hay en curso.”

**Que**, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0330 de 10 de agosto de 2021, el cual señala y concluyó:

“(…) **3.- Dictamen Técnico.-**

Al revisar en la base de datos de concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, se determina que en la solicitud correspondiente al Título Habilitante de Tomo – Fojas 119-11950 la información de los parámetros de operación de los sistemas de radiocomunicaciones y sus respectivas frecuencias radioeléctricas no se encuentra ninguna anomalía.

Por lo expuesto en el informe técnico IT-CZO3-2020-0391 y memorando ARCOTELCZO3-2020-1548-M, se especifica que las frecuencias correspondientes a ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA no se encuentran operando el servicio fijo móvil terrestre, por lo cual se recomienda continuar con el proceso respectivo.

Es necesario recalcar que en el título habilitante de Tomo-Fojas 119-11950 se autorizó únicamente de un (1) circuito.”

**Que**, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el **Dictamen Económico** No. DE-CTDE-2021-047 de 14 de julio de 2021 actualizado el 10 de agosto de 2021, el cual en lo principal concluyó:

“**3. CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, en referencia al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se visualiza que a nombre de MENDOZA LLERENA ANA PATRICIA con cédula de identidad No. 0602075483 y código de usuario No. 0618773 el título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11950 se encuentra en estado “CANCELADO”.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera se continúe con el trámite respectivo ya que el título habilitante inscrito en el tomo 119 a fojas 11950 se encuentra en estado “CANCELADO”.

**Que**, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

*"1. Expiración del tiempo de duración*

*Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo." (...)*

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0192 de 10 de agosto de 2021, que en lo principal concluyó:

#### **"5.- CONCLUSIÓN**

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico No. IT-CZO3-2020-0391 enviado por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1358-M de 02 de octubre de 2020; Dictámenes favorables DT-CTDE-2021-0330 de 10 de agosto de 2021 y Dictamen Económico No. DE-2021-047 de 14 de julio de 2021, actualizado el 10 de agosto de 2021 emitidos por la CTDE; y considerando la petición de la Sra. Ana Patricia Mendoza en documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-008631-E de 07 de julio de 2020, es pertinente la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11950, cuyo plazo venció el 23 de marzo de 2021, que actualmente se visualiza en el sistema Institucional como "CANCELADO", por la causal de **expiración del tiempo de duración**, por cumplimiento de plazo de pleno derecho, en sujeción a los artículos 46 numeral 1 de la LOT, y 186 y 187 numerales 1 del ROTH, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo.*

*En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con extinción por vencimiento de plazo de pleno derecho, del título habilitante mencionado, por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y de la delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O. No.74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Informe Técnico IT-CZO3-2020-0391 remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1358-M de 02 de octubre de 2020; Dictámenes favorables Técnico No. DT-CTDE-2021-0330 de 10 de agosto de 2021 y Dictamen Económico No. DE-2021-047 de 14 de julio de 2021 actualizado el 10 de agosto de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-2021-0192 de 10 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y la petición de la señora Ana Patricia Mendoza en documento No. ARCOTEL-DEDA-202-008631-E de 07 de julio de 2020, para la extinción del contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11950 con plazo de vigencia hasta el 23 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el contrato de Registro para la Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, inscrito en el tomo 119 a fojas 11650, a nombre de la Sra. ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el R.O. No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y su modificación publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo levantar a su costo la infraestructura que hubiere instalado.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución la Sra. ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA, en la Provincia de Chimborazo, ciudad Riobamba en la calle Jacinto Gonzales y Los Cedros (Esquina), Ciudadela Las Dalías 3er. Piso Edif. Orozco Mendoza; teléfono 0997962658; 0995839312; Correo electrónico: fantastica92publiregional@hotmail.com; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección

Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución y notificar a las áreas involucradas.

**ARTÍCULO CINCO.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL realizando las liquidaciones y cobro incluso por la vía coactiva conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la Coordinación Administrativa Financiera realizar las gestiones correspondientes para la garantía de fiel cumplimiento del BANCO BOLIVARIANO C.A.; y la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto de 2021.

Mgs. Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (E)**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Richard Wilmot <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES</b>